

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

### RADICADO No. 2015-00852-00 – C.PRINCIPAL

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 16:** Denegar la aclaración de la providencia dictada el 08 de agosto de 2023, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del CGP.
2. Sin embargo, lo que se advierte es un error en el fundamento de la misma, toda vez que para la fecha de su emisión el Despacho no advirtió que la parte demandante había acreditado el registro del embargo de los bienes, razón por la cual, corresponde **dejar sin efecto jurídico la precitada decisión.**
3. En su lugar, el Juzgado dispone: Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el **Archivo digital 15**, se ordena su secuestro. Para el efecto, se comisiona a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, a quien se otorga amplias facultades, inclusive las de designar secuestro y asignarle honorarios.

Líbrese atento Despacho Comisorio con los insertos del caso. Se requiere a la parte demandada, para que al momento de practicar la diligencia, presente ante el comisionado, el original del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debidamente actualizado. **OFÍCIESE.**

4. **ARCHIVO DIGITAL 16:** Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, lo comunicado por Bancolombia, respecto de la medida cautelar aquí deprecada.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**